

San Miguel,

treinta de noviembre de dos mil veinte Vistos y teniendo presente:

PRIMERO: Que, José Javier Garrao Álvarez, en representación de Tomás Ribba Guajardo, ha deducido recurso de apelación en contra de la resolución de fecha 4 de noviembre del año curso, dictada en los autos RIT 6008 -2018, por medio de la cual el Juzgado de Garantía de Talagante, en la respectiva audiencia, resolvió rechazar la petición de sobreseimiento definitivo parcial de la causa.

SEGUNDO: Que, señala el recurrente que la presente causa se inició por querrella deducida en noviembre de 2018, por el delito de plagio del artículo 79 y 79 bis de la ley 17.366. Explica que la querellante, de profesión geógrafa, señala en su libelo que creó un sistema de trabajo que comprende ejes estratégicos, planificación, sistema de análisis, borradores tipos de los respectivos informes, red de contactos y derivaciones con organismos públicos y privados sistema aprobado por Direcciones de Obras Municipales, SERNAGEOMIN y Dirección de Obras Hidráulicas, y que sus trabajos los realiza fundamentalmente en las Municipalidades de Talagante, Peñaflor y Calera de Tango.

Su trabajo, señala la querellante, está referido a estudios de suelo, mecánica de suelo, y análisis de napas subterráneas, y que el objetivo es determinar qué tipo de construcción se puede elevar en un determinado terreno.

Indica que, si bien la querella no se dirige nominativamente en contra de su representado Tomás Ribba Guajardo, éste fue citado a declarar por la

Policía de Investigaciones de Chile en calidad de imputado, por lo que tiene derecho a pedir el sobreseimiento definitivo de la causa y alzarse en contra de la resolución que lo deniega, en tanto le ocasiona perjuicio directo.

Concluye que, habiendo transcurrido 2 años de investigación desformalizada, la querellante no ha acompañado un certificado de registro de su obra, ni tampoco ha agregado a la carpeta el sistema de trabajo que creó, por lo que no se ha acreditado en autos una obra de dominio de la querellante, que esté amparada por la ley 17.366.

Pide que se revoque la aludida resolución y en su lugar se decrete el sobreseimiento definitivo parcial en la causa respecto de su representado Tomás Ribba Guajardo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 lera a) del Código Procesal Penal, por no ser los hechos constitutivo del delito de plagio de los artículos 79 y 79 bis de la ley 17.366, con costas.

TERCERO: Que, el artículo 93 del Código Procesal establece los derechos y garantías del imputado, consignándose en la letra f) el derecho a solicitar el sobreseimiento definitivo de la causa y recurrir en contra de la resolución que lo rechazare. Por su parte, el artículo 250 lera a) del mismo cuerpo legal dispone que procederá el sobreseimiento definitivo: "Cando el hecho investigado no fuere constitutivo de delito."

CUARTO: Que, el conflicto jurídico en estudio consiste en dilucidar si estamos en la hipótesis contenida en la letra a) del artículo 250 del Código Procesal Penal, vale decir, establecer y determinar si el hecho investigado, con las pruebas rendidas a su respecto, es o no constitutivo de delito y, consiguientemente, si resulta procedente sobreseer la causa de modo definitivo conforme lo solicitado.

QUINTO: Que, se señala en la querella que la actora, con el objeto de desarrollar un modo de operar que le permita prestar servicios de mejor calidad, creó un sistema de trabajo que comprende ejes estratégicos, planificación, sistemas de análisis borradores tipo de los respectivos informes, creando así mismo una red de contactos y derivados con organismos públicos y privados. Todo ello, con el objeto de brindar un mejor servicio a la multiplicidad de clientes a los que actualmente les presta servicio.

SEXTO: El artículo 1º de la Ley 17.336 dispone que "la presente ley protege los derechos que, por el solo hecho de la creación de la obra, adquieren los autores de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera sea su forma de expresión, y los derechos conexos que ella determina". Por su parte, el artículo 3º de la misma ley enumera las obras que quedan especialmente protegidas con arreglo a ella, dentro de las cuales no se advierte que se encuentre un sistema de trabajo en los términos expuesto por la querellante, menos aún, si transcurridos dos años de investigación la actora no ha acompañado el sistema de trabajo u obra que pretende protegida y, por ende, plagiada.

SÉPTIMO: Que según se ha expuesto, y no siendo los hechos que se le imputan al recurrente constitutivos de delito, resulta necesario revocar la resolución recurrida.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 364 y siguientes del Código Procesal Penal, se revoca la resolución apelada, dictada en audiencia con fecha 4 de noviembre de 2020, en causa RIT 6008-2018 del Juzgado de Garantía de Talagante, y se declara que se sobresee definitivamente la causa respecto de Tomás Ribba Guajardo.

Redacción de la abogada integrante señora Yasna Bentjerodt Poseck.

Regístrese y devuélvase vía interconexión. Rol N° 3729-2020 Penal